

1791
31 Jul



— 45 —

Con motivo de haberse notado una excesiva morosidad en la presentacion de Vales Reales para su renovacion y pago de intereses en los tiempos prefijados, alegando los dueños en su favor varios pretextos, algunos tal vez válidos y otros fútiles, trastornando asi el buen orden de las oficinas, poniéndolas en forzosa situacion de aumentar sus tareas y trabajos, se expidió Real Cédula en 9 de Abril de 1784, en la qual para preaver estos inconvenientes se establecieron reglas fijas sobre el modo y tiempo de la renovacion de los citados Vales, previniéndose por el artículo primero de ella lo siguiente: „Que los dueños „de los Vales Reales, que no los presenten en „los tiempos respectivos, pierdan enteramente „los intereses; y que los que subsistieren en la „misma morosidad durante el año siguiente „hasta la inmediata renovacion de los mismos „Vales, quedarán absolutamente privados „de sus Capitales, y se verificará la nulidad „y extincion impuesta en el capitulo septimo de „la Real Cédula de 20 de Septiembre de 1780, „sin que quede á las partes recurso alguno

„para repetir por el principal ni intereses de
„los Vales, respecto á que tienen suficiente
„tiempo para evitar y averiguar qualquier
„extravío, y los demás accidentes que puedan
„sobrevenir.„

A pesar de esta pública y clara determinacion ocurrieron varias omisiones en la renovacion de Vales que produjeron repetidos recursos, asi en este punto como á cerca del pago de intereses; y teniendo S. M. presentes los perjuicios que resultan á los interesados, como tambien lo que sobre un recurso particular propuso el Consejo, usando de su innata Real piedad y equidad, ha resuelto y acordado por punto general: Que los Vales Reales que no sean presentados al tiempo de su vencimiento, se recojan, y se dé su valor, y pierdan los intereses las personas, ó depósitos á quienes correspondan.

Esta resolucion de S. M. la ha comunicado al Consejo del Excelentísimo Señor Conde de Lerena en Real órden de 16 de este mes, para que dispusiese su observancia en la parte que le toca; y habiéndose publicado en él, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique circularmente á los Corregidores y Justicias del Reyno, con encargo de que la publiquen segun estilo en los Pueblos de su Capital, para que llegue á noticia de todos.

Y de orden del Consejo lo particípo á V.

para que se halle enterado y disponga su cumplimiento, dándome aviso del recibo de ésta, á fin de ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1791.